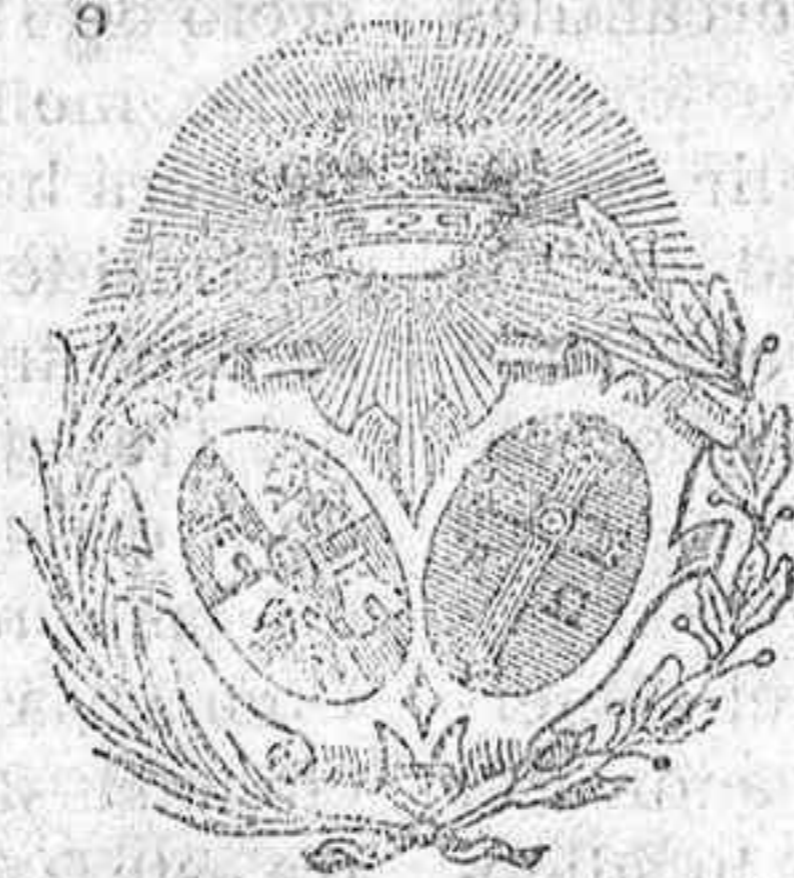
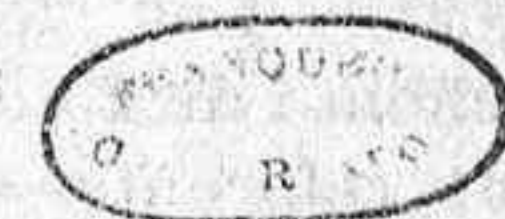


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 20)

Ministerio de Fomento

(Continuación de la Real orden inserta en la Gaceta del día 2 del corriente mes de Agosto).

PROGRAMA DE OPOSICIONES para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

SEGUNDO EJERCICIO

NOCIONES DE GEOGRAFIA COMERCIAL

Lección 108.

Portugal. Límites y población. Principales productos. Plazas mercantiles y de mayor importancia. Principales centros de producción. Industria, comercio y relaciones mercantiles con España. Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA

Lección 109.

Economía política. Su definición, su importancia y su objeto. Divisiones de la Economía política. Definición, elementos y caracteres de la producción. Definición del producto. Producto bruto y producto líquido.

Lección 110.

Definición del valor. Valor en uso y valor en cambio. Definición del precio. Precio en especie y en dinero. Precio natural y precio corriente. Ley de la oferta y la demanda. Monopolios. Sus especies e influencias. Definición de la riqueza y de sus distintas clases. Definición del trabajo.

Lección 111.

De la población. Emigración y colonización. Definición y fundamento de la propiedad. Cooperación. Definición y divisiones del capital. Definición de las máquinas, sus ventajas e inconvenientes.

Lección 112.

De la industria en general. Distintas clases de industrias. Del comercio. Definición y división. Proteccionismo y libre comercio. Oportunismo. Aduanas. Su definición y división en marítimas y terrestres.

Lección 113.

Definición de la moneda. Monometalismo y bimetalismo. Valor y precio del dinero. Fundamento y origen del cambio. Instrumentos de cambio.

Lección 114.

Noción del crédito y sus especies. Instrumentos de crédito. Bancos de crédito. Definición y división. Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro. Bancos hipotecarios o agrícolas y Bancos industriales.

Lección 115.

Retribución del trabajo y del salario. Su definición. Relación entre el capital y la retribución del trabajo. Tasa del interés y sus inconvenientes.

Lección 116.

Estadística. Su definición, su utilidad, su importancia. Bases para la formación de estadísticas. Estadística industrial y comercial. Materias que debe comprender.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES DE HACIENDA PUBLICA

Lección 117.

Hacienda pública. Su definición. Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin. Clasificación de estos medios. De los impuestos. Su definición y clasificación.

Lección 118.

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto. Impuestos generales y contribuciones. Impuestos directos y su clasificación. Contribución territorial. Impuesto sobre casas y construcciones. Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones. Impuestos suntuarios.

Lección 119.

Impuestos indirectos y su clasificación. Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transporte. Reglamento de 20 de Mayo de 1900. Definición de las Aduanas. Derecho de importación y exportación. Tránsito y navegación. Aranceles: su concepto.

Lección 120.

Derechos de consumo. Diversos sistemas de recaudación e imposición. Definición de los impuestos especiales o rentas, y su clasificación. Monopolios del Estado. Recursos extraordinarios del Tesoro.

Lección 121.

De la Deuda pública. De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante. Bonos del Tesoro. Diversas formas de títulos de la Deuda. Cupones. Impuestos sobre títulos de la Deuda.

Lección 122.

De los Presupuestos. Preparación del Presupuesto. Cálculo de ingresos y de gastos. Nivelación, superávit y déficit. Tesoro público. Tribunal de Cuentas. Ley de Contabilidad.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 123.

Derecho administrativo. Concepto del Estado. Distintos poderes del Estado. Poder legislativo, su concepto. Poder ejecutivo. ¿Por quién se ejerce? Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político. Poder judicial. Su organización. Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

Lección 124.

Potestades administrativas. Su división. Independencias y responsabilidad de la Administración. Centralización administrativa. Autonomía provincial y municipal. Organización administrativa de España.

Lección 125.

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración. Reales decretos. Reales órdenes. Reales órdenes comunicadas. Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de

los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

Lección 126.

De las jerarquías administrativas vigentes en España. Grados de estas jerarquías. Deberes de obediencia y correspondencia. Facultades del superior para suspender, revocar o reformar los actos del inferior. Ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, referentes a la responsabilidad de los empleados públicos. Concepto general.

Lección 127.

Del Consejo de Ministros. Organización del Ministerio de Fomento. Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo. ¿En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos o los de sus antecesores por la vía gubernativa? Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

Lección 128.

De los Gobernadores civiles. Doble carácter de esta Autoridad. Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas. Diputaciones provinciales. Su organización. Comisiones provinciales. Su organización y atribuciones. Organización y atribuciones de los Ayuntamientos. De los Alcaldes y sus atribuciones.

Lección 129.

Del orden público. Autoridades encargadas de su vigilancia. Dirección general de Seguridad. Policía judicial. Guardia civil. Identificación de las personas. Cédulas personales.

Lección 130.

Expropiación forzosa. Sus fundamentos. Requisitos indispensables para realizarla. De las servidumbres públicas. Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

Lección 131.

Definición del Derecho mercantil. Actos que regula. Concepto del comercio y sus caracteres. Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

Lección 132.

Capacidad jurídica. Capacidad mercantil. ¿Es necesaria esta últi-

ma para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica? Incapacidades, su división. Modo de suplir las incapacidades. Incapacidad de los menores y de las mujeres. Otras incapacidades. Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España. Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

(Continuará.)

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Sociedad previsor de Obreros del puerto de Cádiz, Sección del seguro de paro forzoso, en solicitud de que le sea concedida la inscripción de dicha Asociación en el Registro creado por la Real orden de 31 de Marzo de 1919, y tenerla en cuenta para favorecerla y amparar su funcionamiento en la forma que determina el Real decreto de 18 del mismo mes y año.

Resultando que la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, emanada del Ministerio de Fomento, vino a disponer que se diera traslado al del Trabajo de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones:

Considerando que dado el estado en que se encuentra en la actualidad el régimen del seguro del paro forzoso en España, es de conveniencia dictar una disposición, no especial, sobre el caso de la Asociación solicitante, merecedora de alabanza y estímulo por representar una iniciativa patronal en favor de la clase obrera para mitigar los efectos de la falta de trabajo, sino de carácter general ante la eventualidad de que puedan ofrecerse casos semejantes:

Considerando que si bien no están derogados el Real decreto de 18 de Marzo de 1919 y su Reglamento de 31 del mismo mes y año estableciéndose por el Ministerio de Fomento un sistema de seguro, al amparo del cual eleva su solicitud de inscripción la Asociación Previsora de Obreros del puerto de Cádiz, lo cierto es que no ha tenido en realidad aplicación por no haber llegado a consignarse en presupuesto crédito alguno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real de-

creto de 18 de Marzo, siendo, por tanto, ineficaz la inscripción que pudiera hacerse:

Considerando que no habiéndose dado traslado a este Ministerio del Trabajo hasta la Real orden de 9 de Marzo del corriente año de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones, se encuentra este Departamento con la transferencia de un servicio sin dotación; debiendo, además, tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de Previsión, por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Septiembre y de 20 de Noviembre de 1919, tiene en estudio un régimen de subsidios contra el paro forzoso, acomodado a las orientaciones del seguro social,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que procede dejar en suspenso la inscripción de las solicitudes referentes a la obtención de subsidios del paro forzoso, por carecerse de dotación, y en tanto que se determina el régimen que ha de imperar en dicha modalidad del seguro, pendiente de la propuesta que formule el Instituto Nacional de Previsión y de la aprobación en su día por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

SANZ Y ESCARTIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

CIRCULAR

Convencido de que los Ayuntamientos de la provincia, no obstante la vigencia y prescripción terminante de diferentes disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908 y 2 de Septiembre de 1909 relativa a la ineludible obligación, por parte de los Municipios, de consignar en presupuesto y como atención preferente, una cantidad destinada a la campaña sanitaria; de las Reales órdenes de 4 de Julio del 1911 y 15 de Noviembre del mismo año, relacionadas con la adquisición de material sanitario y sustancias desinfectantes con la justificación de que tienen consignadas cantidades a tal fin, y muy singularmente la Real orden de 8 de Sep-

tiembre del 1910, disponiendo la creación en todas las provincias de *Brigadas sanitarias*, de modo que estén permanentemente organizados los servicios de desinfección y pueda acudir con premura a la defensa sanitaria de los pueblos, disposiciones todas desatendidas por la casi totalidad de los Municipios; convencido, repito, de que la Sanidad pública no ocupa el tiempo de las Corporaciones aludidas, ni el lugar debido en los presupuestos, acaso sin mas motivo que ese innato desdén, un poco fatalista, con que los españoles miramos todavía las cuestiones higiénicas que a estas alturas han conquistado ya en todas las naciones cultas el preeminente lugar que de derecho les corresponde..., se trató de organizar por mi antecesor en el cargo, que abrigaba igual convicción, una *Brigada sanitaria*, a cuyo fin fueron requeridos los Ayuntamientos de la provincia, respondiendo muchos en sentido satisfactorio.

Las circunstancias de cambiar la persona de la primera autoridad civil de la provincia, y la de quien ocupaba la Jefatura sanitaria de la misma, suspendieron, momentáneamente, los trabajos empezados, cuya prosecución se había ya emprendido de nuevo en Junio, si bien con la parsimonia de quien siendo nuevo en el país necesita de mucha circunspección y prudencia para no errar.

Pero la Real orden de 28 del pasado (*Gaceta* del 30 y *BOLETIN OFICIAL* de 5 del corriente) excitando el celo de los Gobernadores civiles e Inspectores de Sanidad, y requiriendo categóricamente a los Municipios, exige una mayor actividad a fin de que en el plazo más breve posible quede constituido un organismo sanitario preventivo y defensivo, de importancia tal, que una vez puesto en marcha, será el más firme baluarte para mantener un estado sanitario excelente en la provincia, evitar la difusión epidémica de muchas infecciones, corregir las malas condiciones que en determinados puntos sostienen una morbilidad y mortalidad infecciosas exagerada, y desterrar aquellas enfermedades que, cual la viruela y las tifoideas en estado endemo-epidémico, constituyen actualmente un baldón de oprobio para los pueblos que las padecen.

Para ello se necesita muy poco dinero relativamente, pues poca cosa supone el uno por ciento del presupuesto de ingresos; pero en cambio se requiere una gran fuerza de voluntad para no desertar

del deber moral que cada uno tiene, esté donde esté colocado, de contribuir con todas sus fuerzas al mejoramiento de la salud individual y colectiva, y una convicción profunda, absoluta de que el mayor bien del cual la humanidad puede disfrutar es la salud, para cuya conservación todos cuantos sacrificios se hagan son pocos.

Pero es que además los gastos preventivos (ojalá en todo llegásemos los españoles al convencimiento de que la imprevisión y el no hacer, dejando al tiempo transcurrir baldíamente, no ocasionan sino desastres, a veces irreparables!) que se hacen en materia sanitaria son tan lucrativos, tan reproductivos que no hay negocio grande ni chico que los iguale: el dinero gastado en higienización se traduce en menos mortalidad (en España fallecen al año indebidamente más de cien mil individuos cuya muerte es perfectamente evitable, y evaluando cada vida en un mínimo de 5.000 pesetas, resultará que perdemos, porque sí, un capital anual de quinientos millones de pesetas); en disminución de las enfermedades con el ahorro de los dispendios que ellas suponen, beneficiado con la percepción de ingresos, anulada durante el mal, y finalmente en importante aumento de la producción, hecha, por otra parte, en mejores condiciones.

Mediten en esto y en lo que de ello se derive, los Ayuntamientos que administran y rigen los Concejos asturianos, en la seguridad de que si lo hacen serenamente y sin prejuicios, no solo no serán rémora para la creación de la *Brigada sanitaria*, sino que acogerán la idea con entusiasmo, prestándole todo su apoyo cuando en breve se les llame para discutir la ponencia y hasta se convertirán en acicate para perfeccionar la obra primitiva con sucesivas y continuadas mejoras. En todo caso sí, lo que no es de creer ni esperar, se hallasen resistencias o se topasen dificultades, a todas luces injustificadas, para llevar a cabo una obra tan necesaria y beneficiosa, como urgente, contando, como cuento, con el decidido apoyo del Ilmo. Sr. Gobernador civil, que es el primer persuadido de la importancia suma de la obra, estoy dispuesto a afrontar y vencer cuantos obstáculos se opongan, hasta conseguir que desaparezca la indefensión sanitaria en que los Ayuntamientos de Asturias, con la excepción del de Oviedo y algún otro, tienen a sus administrados.

Oviedo, 18 de Agosto de 1921.—
El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos

R. al núm. 2.709

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncios

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual, y previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales devengados por los peones auxiliares ocupados en la conservación de las carreteras provinciales de Campos a Trubia, Valdesoto a Bimenes, Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Franca a los Cándanos y Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, durante el mes de Julio último, importantes en junto 1.099,26 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Campos a Trubia.—Al peón Manuel Fernández, vecino de Balseira, concejo de Las Regueras, por treinta y un días de trabajo, a 4,75 pesetas día, 135,47 pesetas.

Valdesoto a Bimenes.—Al peón Manuel Rodríguez, vecino de Valdesoto, concejo de Siero, por treinta y un días de trabajo, a 4,87 pesetas día, 150,97 idem.

Vegadeo a Boal.—Al peón Ceferino Prieto, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Evaristo Carbajales, vecino de Belmonte, concejo de Castropol, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Siejo a Alevia.—Al peón Manuel Uría, vecino de Alevia, concejo de Peñamellera, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Franca a los Cándanos.—Al peón Ceferino Forcelledo, vecino de Tresgrandas, concejo de Llanes, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Beleño a la de Sahagún a las Arriendas.—Al peón Ramón Pareda, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Al peón Ramón Fernández, vecino de Carangas, concejo de Ponga, por treinta y un días de trabajo, a 4,37 pesetas día, 135,47 idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Agosto de 1921.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 2.718

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual acordó, previa declaración unánime

de urgencia, aprobar las listas de jornales devengados por el peón auxiliar ocupado durante el mes de Julio último en la carretera provincial de Langreo a Gijón, importante 124 pesetas, y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo a Gijón.—Al peón Nicanor González, vecino de San Martín, concejo de Siero, por treinta y un días de trabajo, a 4 pesetas día, 124 idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo, 16 de Agosto de 1921.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 2.719

Ayudantía de Marina de Luarca

EDICTO

D. Antonio Cerviño y Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio 12 del reemplazo de 1921, José Luis García López, hijo de José y de Adelina, natural y vecino de La Caridad (El Franco), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me halló instruyendo contra el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 16 de Agosto de 1921.—
El Juez instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm. 2.712

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

EDICTO

Como consecuencia de la excepción alegada por el mozo Manuel Fernández Fernández, número 30 del sorteo del reemplazo del

año actual, ante este Ayuntamiento, se ha instruido oportunamente expediente de ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Emilio Fernández Fernández, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace once años, y era de las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, ojos castaño oscuro, color moreno, pelo negro y sin señas particulares.

Soto del Barco, Julio 23 de 1921.—
El Alcalde en funciones, G. Alvarez.

R. al núm. 2.706

Alcaldía de Quirós

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio económico de 1922 al 23, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones durante el tiempo reglamentario.

Quirós, a 12 de Agosto de 1921.—
El Alcalde, Telesforo A. Cienfuegos.

R. al núm. 2.699

Alcaldía de Bimenes

Verificado por esta Corporación municipal en sesión de hoy el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal que ha de regir en el corriente ejercicio, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección primera

D. Vicente Gutierrez Fernandez, don Telesforo Montes Argüelles y don Ramón Arboleya Sanchez.

Sección segunda

D. Tomás Nava Llamedo, D. Antonio Valdés Martínez y D. José Carrio Montes.

Sección tercera

D. Pedro Ordoñez Corte, don Fernando Sanchez Nava y D. Jenaro Ordoñez Corte.

Sección cuarta

D. José Arboleya Montes y don Manuel Peón.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y edictos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal.

Consistoriales de Bimenes, a 5 Agosto de 1921.—El Alcalde, Mariano Rocas.

R. al núm. 2.713

Alcaldía de Cudillero

En el sorteo de Vocales asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal en el año actual, han resultado elegidos los señores siguientes.

Por la Sección primera.

D. Florentino García Robés Riego, de Cudillero.

D. Manuel Campo Alvarez, de San Cristóbal.

Por la Sección segunda

D. José Antonio Alvarez Rodríguez, de Soto de Luiña.

D. Amancio Busto Martínez, de Castañedo.

Por la Sección tercera

D. Manuel Campo Menéndez, de Cudillero.

D. Rufino García Gómez Riego, de idem.

D. Manuel Díaz Cuervo, del Peñedo.

Por la Sección cuarta

D. Froilán Suárez Fernández, de Aronces.

D. Santos de la Fuente Inclán, de la Fenosa.

D. Cecilio Martínez Fernández, de la Talaya.

Por la Sección quinta

D. Cornelio Batallón Mariño, del Rellayo.

D. Serafin González López, de Castañedo.

D. Fernando Menéndez Cuervo, de San Cosme.

Por la Sección sexta

D. Fernando González Rodríguez, de Albuérne.

D. Francisco Pelaez Gayol, de idem.

Por la Sección séptima

D. Antonio Barreiro, de Novellana.

D. Angel Fernández Castaño, de Santa Marina.

D. Severo Martínez Martínez, de Novellana.

Lo que se publica, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Municipal.

Cudillero, 13 de Agosto de 1921.
—El Alcalde, Cuervo Arango.

R. al núm. 2.701.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Ramón de la Concha y García-Ciaño, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que para pago de costas a cargo del menor Ceferino José García González, de Obanza, en los autos de testamentaría de sus abuelos Antonio y María, se embargaron y sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un prado regadío llamado Valle de Lameira, en términos de Brañatulle, de este concejo, su cabida diez áreas. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado regadío llamado Valle de la Braña, términos del lu-

gar de Monteavaro, en este concejo, su cabida ocho áreas. Tasado en trescientas pesetas.

3.º Otro prado regadío, en términos del mismo lugar de Monteavaro, su cabida cuatro áreas. Tasado en doscientas pesetas.

4.º La mitad de una finca llamada el Coto, cerrada sobre sí con pared, en términos del lugar de Obanza; ocupa esta mitad una superficie de diecisiete áreas, sesenta y dos centiáreas, de la que se hallan a campo cuatro áreas. Como libre se tasó en quinientas pesetas.

5.º Un prado regadío, sito en Veigas de las Arenas, términos de Veiga de Ouría, concejo de Boal, su cabida catorce áreas, setenta y cinco centiáreas. Tasado en ochocientos cincuenta pesetas.

6.º El derecho de percibir anualmente de D. Gabriel Vázquez, de los Viseiros, la pensión foral de una peseta. Tasado en veinte pesetas.

7.º El derecho de percibir anualmente de D. Francisco Carbajales, de Obanza, la cantidad de siete pesetas, cincuenta céntimos, en concepto de pensión foral. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veinte de Septiembre próximo, a las once, bajo las siguientes

Advertencias:

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, por haber interesado un menor.

2.ª Los licitadores, para serlo, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos de la tasación.

3.ª Los gastos de escrituración serán todos de cuenta de los compradores.

Dado en Castropol, a trece de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Ramón de la Concha.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.703

Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la procesada Julia Arranz Calvo, domiciliada últimamente en Santullano, término municipal de Mieres, de este Partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en un escrito.

Dado en Pola de Lena, a trece de Agosto de mil novecientos

veintiuno.—José Arias-Vila.—El Secretario, P. H., Nicanor Genzalez.

R. al núm. 2.711

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINDZ MARTINEZ Víctor, hijo de Juan y de Teresa, natural de San Sebastián, Ayuntamiento de Morcín, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en Oviedo.

2698

PEREZ FOLADELO, Manuel Ramón, hijo de Ramón y de Antonia, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, y cuyas señas personales son: estatura 1,810 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Primer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Angel Martín Gelardo, residente en Barcelona.

2710

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arre-

glo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente se cita y llama a Fermín Dolara Arteaga, vecino que fué de la calle del Rey, en la villa de Pravia, y se dice reside en Oviedo, perjudicado en el sumario que se instruye por estafa; comparecerá en el término de cinco días ante el Juez de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de practicar un careo en dicha causa.

2715

DIAZ RUIZ, Salvador, Jefe de Estación; Pérez Fernández Manuel; Vázquez López José, Factor, y Pérez Pérez Manuel, vecinos que fueron de Avilés, y en la actualidad en ignorado paradero; deben comparecer el día 31 del actual, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Avilés contra Manuel Rivero de Zayas, vecino de Sevilla, por estafa.

2.704.

Compañía Marítima Ballesteros

EN LIQUIDACION

El Consejo de Administración liquidador, en sesión de esta fecha, y en cumplimiento del mandato recibido de la Junta general extraordinaria del 15 de Febrero último, acordó pagar a los señores Accionistas la cantidad de cuatrocientas pesetas por acción, en concepto de devolución de capital, y a cuenta de la liquidación en curso de esta Sociedad.

Dicho pago se verificará a partir del día 25 del corriente contra la entrega de los títulos nominativos, por el Banco de Oviedo, Banco Herrero, Banco de Gijón y Banca Maribona, cuyos Establecimientos de crédito han sido autorizados por nuestro Consejo para firmar y expedir los resguardos correspondientes, que recogerán los señores Accionistas, para que en lo sucesivo puedan acreditar con ellos ante la Compañía en liquidación sus derechos de partícipes al saldo definitivo del haber social.

Avilés, 10 de Agosto de 1921.—Por el Consejo de Administración liquidador, Eduardo Hidalgo.

Esc. Tip. del H. spicio provincial